

rances se ha solicitado la autorización del aumento de capital social llevado a cabo por la Asamblea general extraordinaria celebrada en París el 30 de junio de 1966, con modificación del artículo quinto de los Estatutos sociales para lo que ha presentado la documentación reglamentaria;

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Gestión e Inspección de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la modificación acordada por la Asamblea general extraordinaria de la Compagnie D'Assurances Generales Accidents, Vol, Maritimes, Risques Divers, Reassurances, en el artículo quinto de los Estatutos sociales, autorizando a dicha Delegación general para España para utilizar en su documentación como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 40 millones de francos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1967.—Por delegación, José R. Herrero-Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**RESOLUCION del Fondo Nacional de Garantías de Riesgos de la Circulación por la que se hace pública la relación de Centros asistenciales reconocidos a efectos del Seguro Obligatorio del Automóvil.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 23, apartado a) del Reglamento del Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor de 19 de noviembre de 1964, modificado por Decreto 1199/1965, de 5 de mayo, este seguro comprende, entre otras prestaciones, la total asistencia médica y hospitalaria si ésta se produce, en uno de los centros sanitarios reconocidos por el Fondo de Garantía o hasta un máximo de 30.000 pesetas para satisfacer conjunta y proporcionalmente dichos gastos si no se utilizan tales centros.

En el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero de 1966 se publicó la lista de los centros sanitarios reconocidos hasta entonces.

Con posterioridad a dicha fecha ha sido otorgado el reconocimiento por este Organismo a los siguientes centros sanitarios:

- 1.º «Clínica Quirúrgica de Barcelona», calle Aragón, 293, Barcelona.
- 2.º «Servicio de Traumatología y Accidentes del Trabajo», calle Lauria, 40, Barcelona.
- 3.º «Clínica Nuestra Señora del Carmen», calle de la Castellana, sin número, Burgos.
- 4.º «Santo Hospital de Caridad Institución Piñeyro», El Ferrol del Caudillo.
- 5.º Centros Sanitarios dependientes de los tres Ministerios Militares.
- 6.º «Clínica A. S. E. P. E. Y. O.», calle Los Madrazo, 8, Madrid.
- 7.º «Hospital Noble de Málaga», paseo del Parque, Málaga.
- 8.º «Clínica Operatoria Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», Tudela (Navarra).
- 9.º «Sanatorio Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», calle María Berdiales, número 35, Vigo.
- 10.º «Unión Previsora Segoviana», calle Resolana, 6, Segovia.
- 11.º «Hospital Provincial de Nuestra Señora de la Misericordia», Toledo.
- 12.º «Clínica del Doctor Marazuelas», Talavera de la Reina (Toledo).
- 13.º «Mutua de Accidentes de Zaragoza», Sancho y Gil, 4, Zaragoza.
- 14.º «Hospital Sidi-Ifni», Sidi-Ifni.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de enero de 1966.—El Director general de Seguros y Presidente del Fondo Nacional de Garantía, J. Elías Gallegos.

**RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Gerona por las que se hacen públicos los fallos que se citan.**

Ignorándose el actual domicilio de Antonio Fornali Molina y José Fornali Molina, se les notifica que el Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 17 de enero de 1967, al conocer del expediente número 258 de 1966, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida, en grado de frustración, la infracción de contrabando de menor cuantía definida en el apartado cuarto del artículo 11 y sancionada en el artículo 30 de la Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsables de la referida infracción, en concepto de autores, a Antonio Fornali Molina y a José Fornali Molina.

3.º Declarar que para los responsables concurre como circunstancia modificativa de la responsabilidad la atenuante número 3 del artículo 17 de la Ley.

4.º Imponer al responsable Antonio Fornali Molina una multa de dos veces sobre la mitad del valor del género, que asciende a 5.700 pesetas; imponer al responsable José Fornali Molina una multa de dos veces sobre la mitad del valor del género, que asciende a 5.700 pesetas. Se les impone la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad y el comiso de la mercancía aprehendida.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

6.º Declarar el vehículo matrícula ZH 144.499 afecto al pago de la multa impuesta.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gerona, 30 de enero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—665-E.

Ignorándose el actual domicilio de Nikolaus Ludwig Ghönert y Alfred Wünscke, se les notifica que el Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 17 de enero de 1967, al conocer del expediente número 259 de 1966, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida la infracción frustrada de contrabando de menor cuantía definida en el apartado tercero del artículo 13 y sancionada en el artículo 30 de la Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsables de la referida infracción, en concepto de autores, a Nikolaus Ludwig Ghönert y a Alfred Wünscke.

3.º Declarar que concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad atenuante número 3 del artículo 17 de la Ley.

4.º Imponer al responsable Nikolaus Ludwig Ghönert una multa de dos veces sobre la mitad del valor del género, que importa 2.590 pesetas; imponer al responsable Alfred Wünscke una multa de dos veces sobre la mitad del valor del género, que importa 2.590 pesetas. Se les impone la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad y el comiso de la mercancía aprehendida.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

6.º Que se proceda a la destrucción de los libros intervenidos.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gerona, 30 de enero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—666-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO 237/1967, de 26 de enero, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Lardiés, del Municipio de Fiscal, en la provincia de Huesca.**

Los vecinos cabezas de familia y la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Lardiés solicitaron del Ayuntamiento de Fiscal (Huesca), al que pertenecen, la disolución de la misma, ya que debido a la reducida riqueza maderera, única fuente de ingresos de que disponen, no les es posible atender a las obligaciones que le están atribuidas por la vigente legislación.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establece la legislación vigente en la materia, constan en el mismo los informes favorables del Ayuntamiento de Lardiés y demás Organismos informantes y quedan suficientemente ponderadas las circunstancias que determinan la conveniencia de la disolución solicitada.

En su vista, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos sesenta y siete,

## DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Lardiés, del Municipio de Fiscal, en la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 238/1967, de 26 de enero, sobre adquisición de un edificio con destino a alojamiento de las fuerzas de la Guardia Civil en Pueblo Nuevo (Barcelona-capital).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación, con intervención del de Hacienda en lo que le afecta, relativo a la adquisición de un edificio destinado a alojamiento de las fuerzas de la Guardia Civil en Pueblo Nuevo (Barcelona-capital), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos sesenta y siete,

## DISPONGO :

Artículo primero.—En armonía a lo preceptuado en el número uno del artículo tres de la Ley de Bases de Contratos del Estado de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se autoriza la adquisición directa, al amparo de lo establecido en el artículo cincuenta y cinco de la vigente Ley de Patrimonio del Estado, de un inmueble sito en la calle Llacuna, número veintitrés, con vuelta a calle Enna, en Pueblo Nuevo (Barcelona-capital), con destino a casa-cuartel de la Guardia Civil, ofrecido en venta por sus propietarios, «Sociedad Godó y Trias, S. A.», en la cantidad de cinco millones seiscientas mil pesetas más los gastos de escritura pública y de otro carácter que origine la transmisión de propiedad del edificio de referencia, abonándose el total del gasto en cuatro anualidades, con el detalle siguiente: tres millones de pesetas en el momento de la firma de la escritura, con cargo al crédito del apartado a), capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientos siete de la Sección dieciséis del presupuesto del año mil novecientos sesenta y seis; un millón de pesetas en el año mil novecientos sesenta y siete; un millón de pesetas en el año mil novecientos sesenta y ocho, y seiscientas mil pesetas en el año mil novecientos sesenta y nueve, con cargo igualmente a la mencionada titulación o a la que recoja estos conceptos en dichos ejercicios, sin devengo de intereses por el pago aplazado.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 239/1967, de 26 de enero, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Langa de Duero, Alcozar, Zayas de Torre, Bocigas de Perales y Valdanzo, en la provincia de Soria.*

Los Ayuntamientos de Langa de Duero, Alcozar, Zayas de Torre, Bocigas de Perales y Valdanzo (Soria) acordaron la fusión voluntaria de sus Municipios, basándose en la precaria situación de sus Haciendas, que les impide atender a los servicios mínimos obligatorios impuestos por la Ley.

En el expediente tramitado al efecto de conformidad con las prescripciones legales constan las bases de la fusión, redactadas y aprobadas por los Ayuntamientos interesados; los informes favorables de los Organismos provinciales y demás documentación, en la que se acredita la escasez de recursos de los Municipios implicados en el proyecto.

En su vista, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos sesenta y siete,

## DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Langa de Duero, Alcozar, Zayas de Torre, Bocigas de Perales y Valdanzo (Soria) en uno solo, con capitalidad y denominación de Langa de Duero.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 240/1967, de 26 de enero, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Montejo de Tiermes, Noviales, Cuevas de Ayllón, Hoz de Arriba, Hoz de Abajo, Carrascosa de Arriba y Valderromán, en la provincia de Soria.*

Los Ayuntamientos de Montejo de Tiermes, Noviales, Cuevas de Ayllón, Hoz de Arriba, Hoz de Abajo, Carrascosa de Arriba y Valderromán (Soria) acordaron la fusión voluntaria de sus Municipios, basándose en la precaria situación de sus Haciendas, que les impide atender a los servicios mínimos obligatorios impuestos por la Ley.

En el expediente tramitado al efecto de conformidad con las prescripciones legales constan las bases de la fusión, redactadas y aprobadas por los Ayuntamientos interesados; los informes favorables de los Organismos provinciales y demás documentación, en la que se acredita la escasez de recursos de los Municipios implicados en el proyecto.

En su vista, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos sesenta y siete,

## DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Montejo de Tiermes, Noviales, Cuevas de Ayllón, Hoz de Arriba, Hoz de Abajo, Carrascosa de Arriba y Valderromán (Soria) en uno solo, con capitalidad y denominación de Montejo de Tiermes.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 241/1967, de 26 de enero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Arbués al de Ballo (Huesca).*

La Diputación Provincial de Huesca inició expediente de incorporación del Municipio de Arbués al de Ballo, ambos de dicha provincia, por motivos de conveniencia económica y administrativa.

Tramitado dicho expediente, los Ayuntamientos interesados se han mostrado conformes con la incorporación, y las Jefaturas de los Servicios Provinciales afectados y el Gobierno Civil de Huesca han emitido informes favorables.

En su vista, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos sesenta y siete,

## DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Arbués al de Ballo, ambos de la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA